

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, MIERCOLES 11 DE MARZO DE 2020

NUMERO 49

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 571.- Se establecen límites entre los municipios de Chalatenango y San Antonio Los Ranchos, ambos del departamento de Chalatenango.....

Pág.

4-9

Estatutos de la Iglesia Cristiana Casa de Fe y Acuerdo Ejecutivo No. 31, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

Pág.

38-40

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto No. 10.- Reforma al Reglamento de los Cursos de Ascensos para los Miembros de la Policía Nacional Civil.

41

Decreto No. 11.- Reformas al Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional Civil.....

42

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 92.- Se autoriza a la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, la ampliación de la estación de servicio denominada "Gas Max Uno Sonzacate".....

43-44

Acuerdo No. 210.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovechamiento, Comercialización, Consumo y Vivienda Mujeres Solidarias de Responsabilidad Limitada.....

45

Acuerdo No. 223.- Se autoriza a la sociedad Termoexport, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que además de dedicarse a la comercialización de bolsas y películas plásticas, también puede dedicarse a la comercialización de etiquetas, tarjetas, películas y empaque de papel, cartón y sus manufacturas.....

46-52

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 12.- Se decreta Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia COVID-19.....

10-11

Decreto No. 13.- Se decreta que todas las carteras de Estado sin exclusión alguna, deberán estar a disposición de las acciones que se tomen para prevenir y frenar el posible ingreso de la pandemia señalada en el mismo, debiendo priorizar en sus atribuciones la colaboración a la cartera de Estado cuya competencia es la coordinación de las mencionadas acciones. .

12-15

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones de "Egresados del Diplomado en Liderazgo Sindical de El Salvador" y "María Olimpia Escobar" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 381 y 35, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

16-37

Pág.

Pág.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA****RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Acuerdo No. 15-1346.- Se reconoce como Directora del Centro Educativo Privado denominado Colegio Evangélico, a la profesora Saraí Antonieta Martínez de Aguilar. 53

Acuerdo No. 15-1528.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Luis Antonio Sotelo Izquierdo. 53

MINISTERIO DE SALUD**RAMO DE SALUD**

Decreto No. 4.- Se decreta cuarentena de treinta días derivada de la declaratoria de Pandemia y los datos de la misma dada por la OMS, a fin de prevenir cualquier amenaza de contagio masivo y vulneración de la salud de los habitantes, a todas aquellas personas que ingresen al territorio salvadoreño por cualquier vía. 54-55

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 3-D, 4-D, 8-D, 11-D y 14-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. 56

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 57

Título Supletorio 57-58

Herencia Yacente 58-59

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 59

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente 59

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 60-69

Aceptación de Herencia..... 69-80

Herencia Yacente 80

Título de Propiedad 80-81

Título Supletorio 81-86

Marca de Fábrica 86

Nombre Comercial..... 86-87

Convocatorias..... 88

Reposición de Certificados 88-90

Patente de Invención 90

Edicto de Emplazamiento..... 90-96

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Marca de Servicios..... 97-99	Nombre Comercial..... 134
Marca de Producto..... 99-107	Señal de Publicidad Comercial..... 134
Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 108-111	Convocatorias..... 134-139

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 112-114	Subasta Pública..... 139
Herencia Yacente..... 114-115	Reposición de Certificados..... 140
Título de Propiedad..... 115	Disminución de Capital..... 140-141
Título Supletorio..... 116-117	Solicitud de Nacionalidad..... 141
Nombre Comercial..... 117-118	Título Municipal..... 141
Convocatorias..... 118-120	Marca de Servicios..... 142-144
Reposición de Certificados..... 120-121	Declaratoria de Muerte Presunta..... 145-149
Marca de Servicios..... 122-123	Marca de Producto..... 150-154
Marca de Producto..... 124-126	

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

**DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

Según lineamientos dados por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de fecha once de marzo del presente año, se toma la medida de carácter temporal, que establece la prohibición de ingreso al país de toda persona extranjera no residente, por el término de veintiún días. 155-156

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 127-131
Título de Propiedad..... 132-133

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 571

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los Municipios que comprenden el departamento de Chalatenango, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal CHALATENANGO -SAN ANTONIO LOS RANCHOS, ambos del departamento de Chalatenango, con referencia No. 0407 - 0421, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Norman Noel Quijano González, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Ana Lucía Baires de Martínez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García Ruiz, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y de los exdiputados Valentín Arístides Corpeño, Juan Pablo Herrera Rivas y Cristina Esmeralda López (período 2015-2018).

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de Chalatenango y San Antonio Los Ranchos, ambos del departamento de Chalatenango, el siguiente:

El trazo del límite municipal está compuesto por seis trayectos. El primer trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dos al tres, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, compuesto de dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del tres al cinco, por elemento natural hidrográfico; el cuarto trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, compuesto de dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del seis al ocho, por elemento natural hidrográfico; el sexto y último trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas.

La medición de las coordenadas correspondientes a la longitud y latitud, de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que la zona, específicamente en el departamento de Chalatenango, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción, de la prolongación del lindero oriente, de la parcela mil cuatrocientos ochenta y dos (porción poniente), con el eje central del río Guarjilita, específicamente en la zona conocida como Poza de La Peña, lugar donde se ubica el punto número uno, el cual al mismo tiempo es punto trifinio, para los municipios de Chalatenango, San Antonio Los Ranchos, y San Miguel de Mercedes,

todos pertenecientes al departamento de Chalatenango. Sus coordenadas son; Longitud igual, quinientos nueve mil trescientos cincuenta y cinco punto sesenta y un metros, Latitud igual, trescientos veintiún mil ochocientos treinta y uno punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcela cuatrocientos ochenta y tres, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela que pertenece al cantón El Gramal, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos y para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcela que pertenece al cantón El Salitre, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central del río Guarjilita, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela que corresponde al Instituto Nacional, de San Antonio Los Ranchos, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de tres mil doscientos noventa y uno punto noventa y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil setecientos veinte punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil ochocientos setenta y ocho punto dieciséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcelas cuatrocientos ochenta y tres y mil cuatrocientos ochenta y dos (porción norte), ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela mil cuatrocientos ochenta y dos (porción sur), de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno sin nombre, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de ciento quince punto diecinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil setecientos sesenta y seis punto noventa y cuatro metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil setecientos setenta y cinco punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcelas pertenecientes al caserío La Planchita, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece (Instituto Nacional de San Antonio Los Ranchos), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada de invierno sin nombre, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la carretera que del cantón y caserío Guarjila, conduce al pueblo de San Antonio Los Ranchos, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de ciento treinta punto diez metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil ochocientos setenta y uno punto noventa y ocho metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil setecientos treinta y uno punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcelas pertenecientes al caserío La Planchita, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Tramo dos, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, continúa por el eje central de la quebrada de invierno sin nombre, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de la parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis metros. Sus coordenadas son: Longitud igual, quinientos doce mil veintinueve punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil quinientos cuarenta y uno punto cincuenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcelas novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno sin nombre, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de mil setecientos cincuenta y siete punto noventa y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil ciento veintiocho punto sesenta y un metros; Latitud igual, trescientos veinte mil setecientos veintidós punto cincuenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto cinco

Tramo uno, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada de invierno sin nombre, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la quebrada Agua Fría, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de ciento sesenta y cuatro punto cuarenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil doscientos cuarenta y cinco punto treinta y ocho metros; Latitud igual, trescientos veinte mil seiscientos veinticinco punto sesenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos. **Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho.** Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Agua Fría, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de la parcela novecientos siete, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de doscientos ochenta y dos punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil trescientos noventa y nueve punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos veinte mil ochocientos veintinueve punto cero un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar un esquinero de propiedad, específicamente en el lugar conocido como Plan de Las Minas, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de quinientos noventa y cuatro punto cuarenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil seiscientos veintidós punto cero ocho metros; Latitud igual, trescientos veinte mil trescientos noventa y uno punto treinta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como punto número nueve, el cual al mismo tiempo es trifinio, para los municipios de Chalatenango, San Isidro Labrador y San Antonio Los Ranchos, todos pertenecientes al departamento de Chalatenango. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Isidro Labrador, parcela novecientos siete, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos y para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ref. 0407-0421

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
CHALATENANGO Y SAN ANTONIO LOS RANCHOS**

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y treinta minutos, del día veinte del mes de agosto, del año dos mil diecinueve, comparecen los infrascritos: Doctor José Rigoberto Mejía Menjivar, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Profesor Juan Carlos Rivera Chacón, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Chalatenango; Señor Saúl Marín Abrego, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señora Ivonne Yensy Cartagena Martínez, actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambos del municipio de San Antonio Los Ranchos; Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros (CNR), con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales: por Chalatenango, acta número veintidós, acuerdo número doscientos ochenta y siete, del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho y por San Antonio Los Ranchos, acta número veinte, acuerdo número doce, del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está compuesto por seis trayectos. El primer trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dos al tres, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, compuesto de dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del tres al cinco, por elemento natural hidrográfico; el cuarto trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por linderos

de parcelas; el quinto trayecto, compuesto de dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del seis al ocho, por elemento natural hidrográfico; el sexto y último trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas.

La medición de las coordenadas correspondientes a la longitud y latitud, de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que la zona, específicamente en el departamento de Chalatenango, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción, de la prolongación del lindero oriente, de la parcela mil cuatrocientos ochenta y dos (porción poniente), con el eje central del río Guarjilita, específicamente en la zona conocida como Poza de La Peña, lugar donde se ubica el punto número uno, el cual al mismo tiempo es punto trifinio, para los municipios de Chalatenango, San Antonio Los Ranchos, y San Miguel de Mercedes, todos pertenecientes al departamento de Chalatenango. Sus coordenadas son; Longitud igual, quinientos nueve mil trescientos cincuenta y cinco punto sesenta y un metros, Latitud igual, trescientos veintiún mil ochocientos treinta y uno punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcela cuatrocientos ochenta y tres, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela que pertenece al cantón El Gramal, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos y para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcela que pertenece al cantón El Salitre, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central del río Guarjilita, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela que corresponde al Instituto Nacional, de San Antonio Los Ranchos, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de tres mil doscientos noventa y uno punto noventa y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil setecientos veinte punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil ochocientos setenta y ocho punto dieciséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcelas cuatrocientos ochenta y tres y mil cuatrocientos ochenta y dos (porción norte), ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela mil cuatrocientos ochenta y dos (porción sur), de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno sin nombre, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de ciento quince punto diecinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil setecientos sesenta y seis punto noventa y cuatro metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil setecientos setenta y cinco punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcelas pertenecientes al caserío La Planchita, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece (Instituto Nacional de San Antonio Los Ranchos), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada de invierno sin nombre, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la carretera que del cantón y caserío Guarjila, conduce al pueblo de San Antonio Los Ranchos, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de ciento treinta punto diez metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil ochocientos setenta y uno punto noventa y ocho metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil setecientos treinta y uno punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcelas pertenecientes al caserío La Planchita, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Tramo dos, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, continua por el eje central de la quebrada de invierno sin nombre, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de la parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis metros. Sus coordenadas son: Longitud igual, quinientos doce mil veintinueve punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil quinientos cuarenta y uno punto cincuenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcelas novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno sin nombre, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de mil setecientos cincuenta y siete punto noventa y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil ciento veintiocho punto sesenta y un metros; Latitud igual, trescientos veinte mil setecientos veintidós punto cincuenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto cinco

Tramo uno, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada de invierno sin nombre, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la quebrada Agua Fría, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de ciento sesenta y cuatro punto cuarenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil doscientos cuarenta y cinco punto treinta y ocho metros; Latitud igual, trescientos veinte mil seiscientos veinticinco punto sesenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Agua Fría, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de la parcela novecientos siete, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de doscientos ochenta y dos punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil trescientos noventa y nueve punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos veinte mil ochocientos veintinueve punto cero un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar un esquinero de propiedad, específicamente en el lugar conocido como Plan de Las Minas, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de quinientos noventa y cuatro punto cuarenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil seiscientos veintidós punto cero ocho metros; Latitud igual, trescientos veinte mil trescientos noventa y uno punto treinta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Punto trífino de llegada. El punto de llegada será el que se describe como punto número nueve, el cual al mismo tiempo es trífino, para los municipios de Chalatenango, San Isidro Labrador y San Antonio Los Ranchos, todos pertenecientes al departamento de Chalatenango. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Isidro Labrador, parcela novecientos siete, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos y para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR,
ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO.

PROF. JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN,
SÍNDICO MUNICIPAL DE CHALATENANGO.

SAÚL MARÍN ABREGO,
ALCALDE MPAL. DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS.

IVONNE YENSY CARTAGENA MARTINEZ,
SÍNDICO MPAL. DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS.

LICDA. TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

DIRECTORA EJECUTIVA DEL

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 12.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establece que podrá declararse estado de emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten, para lo que se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- II. Que conforme al Art. 26, inciso 1° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el decreto de estado de emergencia supone la conducción ágil, transparente y eficiente del esfuerzo nacional, por lo que la misma indicará las medidas inmediatas que se tomarán para enfrentar el riesgo;
- III. Que la Constitución de la República en su Art. 65, inciso 1°, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- IV. Que de acuerdo al Art. 66 de la Constitución de la República, el Estado dará asistencia gratuita a los habitantes en general cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible, caso en el cual toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento;
- V. Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de trascendencia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional;
- VI. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 301, de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 426, de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud decretó como medida preventiva para la salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo coronavirus 2019, emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, a partir de esa fecha por tiempo indefinido;
- VII. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 426, de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud decretó las directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria «Nuevo Coronavirus (2019-nCoV)», con el objeto de proteger la salud de la población mediante la prevención oportuna o la disminución de un eventual impacto negativo en términos de morbilidad, mortalidad, alarma social e impacto económico, frente a la emergencia sanitaria por dicha enfermedad;
- VIII. Que a pesar de la emergencia sanitaria declarada y las directrices relacionadas con su atención, entre ellas las actividades de vigilancia para detección temprana de casos sospechosos, al presente existe un elevado riesgo que los casos de COVID-19 se propaguen en el país, con transmisión de persona a persona, lo que generaría un alto impacto en los servicios de salud, estrés en las reservas de suministros médicos esenciales y otras alteraciones del orden que pondrían en peligro a las personas, sus bienes y los servicios públicos;
- IX. Que para prevenir de manera eficiente la epidemia de COVID-19 y lograr su control para afrontarla en el país, es preciso decretar el estado de emergencia nacional que establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, con el fin de velar por la salud y el bienestar de toda la población a través de la adopción de medidas de asistencia que coadyuven a solventar las situaciones señaladas, en forma oportuna, eficaz y eficiente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA, el siguiente:

ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA EPIDEMIA POR COVID-19

Art. 1.- Declárase estado de emergencia nacional, en todo el territorio, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la epidemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

Art. 2.- Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, demás entidades públicas, de conformidad a sus atribuciones y los cuerpos de socorro y entidades humanitarias, brindarán toda la colaboración y apoyo requeridos para la prevención, atención y control de la epidemia por COVID-19, especialmente en lo referente a la salud, alimentación y disposición de lugares para la atención de

la población.

La población en general estará obligada a colaborar y acatar las disposiciones que se tomen al respecto por las autoridades competentes, so pena de incurrir en las responsabilidades penales, civiles y administrativas pertinentes.

Art. 3.- No podrá ser objeto de despido todo trabajador o trabajadora que sea objeto de cuarentena por COVID-19, ordenada por la autoridad de salud competente y tampoco podrá ser objeto de descuento en su salario, ambas medidas por ese motivo.

La garantía de estabilidad laboral comenzará a partir de haberse ordenado la cuarentena correspondiente y se extenderá por tres meses después de haberse concluido la misma, salvo que existan causas legales de terminación sin responsabilidad para el patrono.

Las cuarentenas ordenadas por la epidemia de COVID-19 tendrán el mismo tratamiento de las incapacidades temporales por enfermedad común, previstas por el Código de Trabajo, la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y la Ley del Seguro Social, para todos los efectos legales y económicos correspondientes. En este caso, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social está obligado a cubrir la totalidad del subsidio diario por incapacidad al trabajador o trabajadora con cuarentena, durante el tiempo requerido para ella.

Art. 4.- Todos los profesionales, técnicos, auxiliares, higienistas y asistentes vinculados con la salud, así como las personas que se dediquen a labores administrativas o de servicios generales, deberán prestar sus servicios personales, con carácter ad honorem, en las instituciones públicas que de manera directa o indirecta se relacionen con la emergencia, cuando les sea requerido por cualquiera de las autoridades que integran la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Art. 5.- A partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta que duren las condiciones que generan su emisión, se suspenden en todo el sistema educativo nacional y el sistema educativo privado, las clases y labores académicas. Todos los centros escolares y demás instituciones académicas deberán remunerar con salario ordinario a su personal, durante todo el plazo que comprenda la suspensión de labores en virtud de este artículo.

Igualmente, decláranse suspendidas por el mismo período señalado en el inciso primero de este artículo, las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, siempre que la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia. Los empleados públicos tendrán la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión. Para los efectos de este decreto, se consideran vitales los servicios de asistencia de salud, protección civil y seguridad pública.

Asimismo, los jefes de unidades primarias y secundarias de organización quedan facultados para llamar a los empleados de sus dependencias a fin de que presten servicios que se consideren necesarios en la emergencia. Los referidos jefes de unidades primarias y secundarias de organización deberán permanecer en disponibilidad en sus lugares de trabajo.

Los titulares de cada dependencia deberán informar de tal situación al personal a su cargo.

Art. 6.- El Órgano Ejecutivo deberá tomar las medidas convenientes, en forma inmediata, así como implementar las de mediano y largo plazo que sean necesarias para contrarrestar los efectos de toda índole que provoque la epidemia por COVID-19 en el país.

Art. 7.- La Policía Nacional Civil brindará toda la colaboración necesaria a las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de manera ágil y oportuna, para la ejecución de las medidas de su competencia en el marco de la prevención, atención y control de la epidemia por COVID-19; a fin de evitar situaciones que pongan en peligro el bienestar de la población.

La Fuerza Armada auxiliará a la población en la presente emergencia, debiendo prestar los servicios que le fueran requeridos y encomendados.

Art. 8.- Suspéndanse por el plazo de quince días, contados a partir de la vigencia del presente decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y procesos judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren.

Art. 9.- Por la naturaleza de sus efectos, el presente Decreto se declara de orden público.

Art. 10.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos concluirán transcurridos sesenta días después de la misma.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 13.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que desde el 31 de diciembre de 2019, se ha tenido conocimiento de la existencia de una enfermedad infectocontagiosa iniciada en el municipio de Wuhan en la Provincia de Hubei, China, que ocasiona un síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida para la época y en algunos casos ha producido la muerte de los enfermos;
- II. Que el 11 de febrero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó que dicha enfermedad es ocasionada por el virus Covid-19, comúnmente conocido por "coronavirus" y a esta fecha, el comportamiento del brote a nivel mundial se incrementa exponencialmente y en la actualidad las cifras ascienden a más de 120,000 casos reportados en casi 120 países y un más de 4,300 personas fallecidas por causas relacionadas a esta enfermedad. Varios países del continente americano han reportado la presencia de enfermos y fallecidos, la fuente de contagio es personal, con amplias posibilidades de contagio con personas que provienen del extranjero, el día de hoy la Organización Mundial de la Salud ha sido declarada el brote del COVID-19 como una Pandemia;
- III. Que en Italia, se han cerrado las fronteras y se ha ordenado el aislamiento de su población en virtud de la velocidad de propagación del virus, lo cual habría podido evitarse al realizar esas mismas medidas de contención, pero antes de la propagación. En otros países europeos han cerrado fronteras con Italia y restringen el ingreso de personas, entre otras medidas profilácticas. En Costa Rica, Panamá y Honduras se han reportado casos e incluso fallecidos y en Guatemala el gobierno declaró el estado de calamidad;
- IV. Que la Constitución en su Art. 65 establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- V. Que es menester señalar la exigencia de protección a los derechos fundamentales que competen al Órgano Ejecutivo y con la fuerza normativa que a tales derechos les confiere la Constitución, se deben establecer relaciones de precedencia, de los mismos derivadas de determinadas condiciones y observables cuando estas concurren;
- VI. Que como ha señalado nuestra jurisprudencia constitucional el Estado está obligado a aplicar criterios determinados para valorar la constitucionalidad de las actividades estatales encaminadas a la conservación y protección de los derechos fundamentales que requieren de acciones positivas de parte del Estado;
- VII. Que para el caso que nos ocupa este Órgano de Estado está obligado a proteger a toda persona, sin distinción de raza, religión, ideología política, condición económica o social u otra característica sus derechos a la vida y a la salud (arts. 2 y 65 de la Cn.) y como bien ha señalado la Sala de lo Constitucional siendo una de las implicaciones de dicho compromiso el garantizar a los grupos en situación de vulnerabilidad el ejercicio de los referidos derechos fundamentales y otros conexos, mediante la adopción de las medidas sanitarias idóneas y necesarias para su preservación;